



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Neiva, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00044
<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO
<b>DEMANDANTE:</b>	ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS
<b>DEMANDADO:</b>	NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de DIVORCIO, propuesta por ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS, por medio de apoderado judicial, en contra de NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en la dirección física o electrónica informada para notificaciones, teniendo en cuenta las siguientes:

- 1.- Debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.
- 2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.
- 3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.
- 4.- Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos, así como copia del presente auto, demostrando que se envían todos y cada uno de estos, ya sea por medio electrónico o físico; si procede bajo esta última modalidad, se debe precisar qué documentos envía y el número de folios de cada uno de ellos.
- 5.- Debe aportar el acuse de recibido o entrega dado por el correo electrónico, so pena de no realizar el cómputo de los términos.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Ordenar la practica de **abordaje psicosocial** a través de la asistente social del despacho, con el fin de establecer las condiciones sociofamiliares, la verificación de los derechos de los menores de edad hijos de las partes, haciéndose énfasis igualmente en el manejo de la comunicación asertiva para posibilitar la conciliación.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la demandada.

Notifíquese el presente asunto al Defensor de Familia y Ministerio público vía electrónica por secretaría

Téngase al abogado JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del mismo por donde podrá consultarse por parte de los interesados cuando se requiera [2022-00044](#).

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 003 Municipal Penal**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f397a1b6a484196888b7fd32d2f157cd6a9eafca272263a8d09e3dfd9ed4e0**

Documento generado en 25/02/2022 08:50:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**